



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: CIUDADANO ADRIÁN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA.- - - - -

PARTE O PERSONAS DENUNCIADAS: CIUDADANO ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR, PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y PARTIDO ACCION NACIONAL.- - - - -

En el Expediente con la referencia alfanumérica **TEEC/PES/11/2021**, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por el ciudadano Adrián Gómez García "POR FALTAS ELECTORALES PREVISTAS EN EL LIBRO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE" (*sic*). La **Magistrada Instructora** del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo el día de hoy trece de mayo de dos mil veintiuno.- - - - -

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **quince horas con veinte minutos** del día de hoy **trece de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico al promovente, a las partes o personas denunciadas y a los demás interesados, el acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno**, constante de cuatro páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.- - - - -

ACTUARIA

Lic. Rogelio Octavio Magaña González
Actuario interino del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/PES/11/2021.

PROMOVENTE: CIUDADANO ADRIAN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA.

PERSONAS DENUNCIADAS: CIUDADANO ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ACTO IMPUGNADO: "POR FALTAS ELECTORALES PREVISTAS EN EL LIBRO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE". (S/C)

MAGISTRADA INSTRUCTORA: LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Con esta fecha (trece de mayo de dos mil veintiuno), la Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta a la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, con el estado que guarda el expediente. **CONSTE.**

VISTA la cuenta, la magistrada instructora

ACUERDA:

PRIMERO. DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado jurisprudencialmente que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral.¹

De igual manera, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos señala que, en este mismo sentido, la exhaustividad está relacionada con el examen que debe efectuar el

¹ Véase la jurisprudencia 42/2002 de la Sala Superior, de rubro "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.-".



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



ACUERDO DE DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.

MAGISTRATURA.

TEEC/PES/11/2021.

juzgador respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos. De esa manera, consiste en que el juzgador no solo se ocupe de cada cuestión planteada en el litigio de una manera o forma cualquiera, sino que lo haga a profundidad, explore y enfrente todas las circunstancias atinentes a cada tópico.

Con base en lo anterior y, del análisis integral del expediente citado al rubro, se advierte que, del análisis realizado al Acta circunstanciada de la Inspección ocular OE/IO/08/2020, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, se desahogaron los links aportados como pruebas por el ciudadano Adrián Alberto Gómez García, sin que se desahoguen la totalidad de las imágenes existentes en dichos links aportados por el denunciante; por lo que este Órgano jurisdiccional considera necesario ordenar, de manera enunciativa más no limitativa, al Instituto Electoral del Estado de Campeche en su calidad de autoridad sustanciadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la realización de las siguientes diligencias para mejor proveer que a continuación se señalan:

1. Desahogar, cada uno de los siguientes links ofrecidos por el quejoso:

- <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2862246643901891/>
- https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3364187106963461?comment_id=336894004
- https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3364601506922021?comment_id=336719154
- https://web.facebook.com/EFMCampeche/posts/3365013806880791?comment_id=337129344
- https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3387433217972183?comment_id=338744706
- <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3405428739505964>
- <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3408621429186695>
- <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3427606437288194>
- <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3444936188888552>
- <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3446472665401571>
- <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3462510200464484>
- [https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3499665366748967?__cft__\[0\]=AZVstZKA9J](https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3499665366748967?__cft__[0]=AZVstZKA9J)
- [https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3499680306747473?__cft__\[0\]=AZU9Ih5tI0d](https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3499680306747473?__cft__[0]=AZU9Ih5tI0d)
- <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3563091190406384>
- <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3569673326414837>
- <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3572185652830271>
- <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3574826795899490>
- <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3588410914541078>
- <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3592294430819393>
- <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3595758723806297>
- <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3599767900072046>
- <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3602970639751772>
- <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3615995781782591>
- <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3618286401553529>
- <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3620828881299281>
- <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3622395437809292>
- <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3652496238132545>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



ACUERDO DE DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.

MAGISTRATURA.

TEEC/PES/11/2021.

- <https://www.facebook.com/EFM Campeche/posts/3655216224527213>
- <https://www.facebook.com/EFM Campeche/posts/3657997834249052>
- <https://www.facebook.com/EFM Campeche/posts/3660488763999959>
- <https://www.facebook.com/EFM Campeche/posts/3663783903670445>
- <https://www.facebook.com/EFM Campeche/posts/3666605233388312>

Lo anterior, a través de una inspección ocular, describiendo, no solamente la primera imagen de la publicación, sino también las subsecuentes, conforme a la flecha de secuencia, y que la primera imagen remite (así sucesivamente), con la utilización del cursor del ratón de la computadora, cubriendo el total de fotos o imágenes señalados en cada uno de los links; describiendo, de manera precisa y concisa, lo que se observa.

2.- Desahogar los siguientes links de videos:

- <https://www.facebook.com/103008301465480/posts/110690687363908/>
- <https://www.facebook.com/103008301465480/posts/110692550697055/>
- <https://www.facebook.com/103008301465480/posts/129680105464966/>
- <https://web.facebook.com/watch/?v=367732391059015>
- <https://www.facebook.com/telesurcampeche/videos/343198017046639>
- <https://www.facebook.com/Noticiasencarmen/videos/832739507294135>

Lo anterior, a través de una inspección ocular, describiendo el contenido tanto de la publicación como del contenido del video, de manera precisa y concisa, lo que se observa y se escucha.

3. Se requiera al ciudadano Eliseo Fernández Montufar:

- Informe si es de su propiedad o, en su caso, ha sido administrado, controlado o manipulado en forma directa o por terceras personas la cuenta de la red social Facebook denominada **TROPA ELI-BB/ @TropaElibebe Blog personal**, cuya dirección URL es: <https://www.facebook.com/TropaElibebe/>
- Informe si es de su propiedad o, en su caso, ha sido administrada, controlada o manipulada en forma directa o por terceras personas la cuenta de la red social Facebook denominada **Eliseo Fernández Montufar**, cuya dirección URL es: <https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1>

Se reitera, que esta diligencia no es limitativa; pues la autoridad sustanciadora está en libertad de realizar cualquier otra actuación que abone a la obtención de una respuesta que considere satisfactoria para generar certeza sobre los hechos que se denuncian, así como todo aquello que se encamine a demostrar o desvirtuar posibles transgresiones a la normatividad en materia electoral, a fin de colmar los principios de exhaustividad.

SEGUNDO. En atención a lo anterior, se ordena a la Secretaria General de Acuerdos, remita el expediente original identificado como **TEEC/PES/11/2021**, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a la brevedad posible realice las diligencias ordenadas.

TERCERO. Una vez recibido de vuelta el expediente en este Tribunal Electoral Local, se solicita a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, a través del acuerdo correspondiente, lo turne de nueva cuenta a esta ponencia, de conformidad con el artículo 615 ter, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



ACUERDO DE DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.

MAGISTRATURA.

TEEC/PES/11/2021.

NOTIFIQUESE, como en derecho corresponda, y **CÚMPLASE**.

Así lo acordó y firma la Magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, ante la Secretaria General de Acuerdos Maestra María Eugenia Villa Torres, quien certifica y **DA FE**.

LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.
MAGISTRADA INSTRUCTORA.



MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.



Con fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, se turnarán los asuntos a la Secretaría para su debida notificación.- **CONSTE**.